



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00297-00. ALIMENTOS. DTE.GABRIELA ORTEGA ERAZO contra el señor WILMAR ORTEGA GARCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto 1338 del 26 de junio de los corrientes, el auto se notificó el día 27 del mismo mes, transcurrieron los días 28, 29, 30, de junio 4 y 5 de julio del presente año y la demanda, pese a que se aportó escrito dentro del término, no fue subsanada de los defectos que adolecía en debida forma. Sírvasse proveer

Cali, julio 10 de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1442

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio del dos mil veintitrés (2023)

RAD: 76001311001020230029700

Al revisar la presente demanda de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora GABRIELA ORTEGA ERAZO contra el señor WILMAR ORTEGA GARCIA, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía en debida forma, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

en primer lugar, es necesario indicar que el poder conferido por la señorita GABRIELA ORTEGA ERAZO faculta a su apoderado judicial para presentar una demanda de alimentos, que evidentemente no es acorde con las pretensiones de la demanda, pues claramente van dirigidas a un proceso ejecutivo de alimentos

En segundo orden, si la pretensión va dirigida a un proceso ejecutivo, deberá la parte demandante aportar el documento base de recaudo, es decir el acta o sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00297-00. ALIMENTOS. DTE.GABRIELA ORTEGA ERAZO contra el señor WILMAR ORTEGA GARCIA

Como tercer punto, el acta presentada como requisito de procedibilidad va encaminada a un incremento de la cuota alimentaria y no a una fijación de la misma, asunto que no se discierne dentro del escrito que subsana.

Por todo lo anterior, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.

SEGUNDO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fc00411592d04b3f402728d79a4b0130a9f3418216512e7eaea689e06613a2**

Documento generado en 07/07/2023 01:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>